



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio del dos mil veinticinco (2025)

Radicado: **2023 01093**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se dispone:

Primero: Téngase notificada a la sociedad demandada **COTRANSCOL S.A.**, conforme al Decreto 806 de 2020¹, quién dentro del término legal guardo silencio.

Segundo: De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., quien contesto la demanda y propuso excepción de mérito² de las cuales la parte demandante describió las mismas³.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, como apoderado judicial del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Cuarto: Por ser procedente se reconoce personería al abogado **Harold Vinicio Barón Rodríguez** como apoderado judicial del demandado Dairon Fabian Montealegre Gamboa en los términos y para los fines del mandato conferido militante en el archivo #41, téngase en cuenta que el citado demandado estaba siendo representado a través de curador ad litem, por lo que el apoderado recibe el presente proceso en el estado en que se encuentre.

Secretaria comparte le link del expediente al apoderado para su conocimiento.

Quinto: En virtud del poder otorgado por el demandado Dairon Fabian Montealegre Gamboa, se releva al curador ad litem Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno.

Sexto: Frente a la objeción al juramento estimatorio que se efectúa el extremo pasivo, se corre traslado por el término de cinco

¹ Archivo #40

² Archivo#36

³ Archivo #37

(05) días a la parte demandante, conforme lo pregona el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE ⁴

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b147ff6a4255151636243cc6726014e7b3ccb1252527e8b9edd2c75fd1a8c50d**

Documento generado en 17/07/2025 12:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Decisión anotada en el estado No. 097 de fecha 18 de julio de 2025.